

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 JUN 2022

Proceso N° 2021-00443.

1. Respecto del recurso de reposición formulado por a parte demandante en contra del auto calendarado el 25 de marzo de 2022 (fl. 80) el despacho decide mantener incólume el proveído censurado en razón a que allí nada se dijo de aplicar el desistimiento tácito de la acción conforme lo esgrime el recurrente.

La determinación censurada en un simple requerimiento para que se surta la notificación personal del ejecutado sin que el mismo signifique la aplicación del desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.

2. Obre en autos y téngase en cuenta las documentales allegadas por la parte demandante obrantes a folios 88 a 91 mediante las cuales acredita el diligenciamiento del oficio No. 322 del 4 de febrero de 2022 el cual comunica el embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía real.

3. No se tiene en cuenta la notificación electrónica intentada al ejecutado, por cuanto el mandamiento de pago, el escrito de demanda y otros documentos adjuntos están incompletos.

4. Se requiere nuevamente al ejecutante para que en dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta debidamente la notificación al ejecutado asegurándose que los traslados y el mandamiento de pago esté debidamente completo.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG



República de Colombia
Ramita Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 037 Fecha 21 JUN 2022

El Secretario(a)

